

2628 Pérdida de la condición de cooperativa fiscalmente protegida



(NF Araba 16/1997 art.12; NF Bizkaia 6/2018 art.12 y 13; NF Gipuzkoa 2/1997 art.12).

En los territorios forales, las **causas** de pérdida de la condición de cooperativa fiscalmente protegida que difieren de las reguladas en territorio común son las siguientes:

a) Aplicar cantidades de la **contribución para educación y promoción cooperativa** y otros fines de interés público a finalidades distintas de las siguientes (L País Vasco 11/2019 art.72.1):

- la formación y educación de sus socios y trabajadores sobre el cooperativismo, actividades cooperativas y otras materias no relacionadas con el puesto de trabajo;
- la promoción de las relaciones intercooperativas, incluyendo la cobertura de gastos por la participación en entidades creadas para la promoción, asistencia, dirección común o actividades de apoyo entre cooperativas;
- la promoción educativa, cultural, profesional y asistencial, así como la difusión de las características del cooperativismo, en el entorno social en que se desenvuelva la cooperativa y en la sociedad en general;
- la promoción del uso del euskera;
- la promoción de nuevas empresas cooperativas mediante aportaciones dinerarias a una entidad sin ánimo de lucro promovida por el movimiento cooperativo vasco;
- la formación y educación de los socios y trabajadores para el fomento en las sociedades cooperativas de una política efectiva para avanzar hacia la igualdad de mujeres y hombres.

b) Acreditar los **retornos sociales** a los socios en proporción distinta a la establecida en la Ley, los estatutos o los acuerdos de la asamblea general.

c) Participar la cooperativa en el capital de **entidades no cooperativas** en más del 25%; 50%, si se trata de entidades que realizan actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a las de la propia cooperativa.

Al igual que en territorio común, el **conjunto de estas participaciones** no puede superar el 50% de los recursos propios de la cooperativa.

El Director de Hacienda puede autorizar, previa solicitud, **participaciones superiores**, sin pérdida de la condición de cooperativa fiscalmente protegida, si:

- se justifica que esa participación coadyuva al mejor cumplimiento de los fines sociales cooperativos; y
- no supone una vulneración de los principios fundamentales de actuación de estas entidades.

Se entiende otorgada la autorización si transcurren **3 meses** desde la presentación de la solicitud sin que se haya notificado la resolución expresamente a la cooperativa.

d) Al igual que en territorio común, realizar operaciones cooperativizadas con **terceros no socios**, fuera de los casos permitidos en las leyes. Sin embargo, en el Estado también se contempla la de incumplir las normas sobre contabilización separada de esas operaciones y destino al Fondo de Reserva Obligatorio de los resultados obtenidos en su realización.

e) En **Araba**, superar el número de **jornadas legales** realizadas por trabajadores con contrato de trabajo por cuenta ajena.

f) Mantener un **número de socios** inferior al previsto legalmente, sin que se restablezca en 12 meses.

g) Reducir el **capital social** a una cantidad inferior a la cifra mínima establecida estatutariamente, sin que se restablezca en 12 meses.



última actualización

Uso del fondo de promoción y educación de las cooperativas en Gipuzkoa a consecuencia del coronavirus

(Actum 40/20, 29sep-05oct)

[Con efectos a partir del 2-10-2020, se aprueba la interpretación aplicable al uso del fondo de promoción y educación de las cooperativas con la finalidad de paliar los efectos del COVID-19.](#)

[OF Gipuzkoa 380/2020, BOTHG 2-10-20](#)

MFF nº [2628 4228](#)

La aplicación de las cantidades de la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público, a **finalidades distintas** de las indicadas en la [L País Vasco 11/2019 art.72](#) conlleva la pérdida de la condición de cooperativa fiscalmente protegida ([NF Gipuzkoa 2/1997 art.12.3](#)) y la consideración como ingreso del importe indebidamente aplicado ([NF Gipuzkoa 2/1997 art.17.4](#)).

Por su parte, con la finalidad de paliar los efectos del **Covid-19**, se regula una medida extraordinaria para flexibilizar de forma temporal el uso del fondo de promoción y educación de las cooperativas, por la que, durante la vigencia del estado de alarma y hasta el 31-12-2020, este fondo puede ser destinado, total o parcialmente, a las siguientes **finalidades** ([RDL 15/2020 art.13](#)):

a) Como recurso financiero, para dotar de liquidez a la cooperativa, si lo necesita para su funcionamiento, en cuyo caso, el importe así aplicado debe ser restituido con, al menos, el 30% de los resultados de libre disposición que obtenga cada año, hasta que el Fondo alcance el importe que tenía previamente, y en un plazo máximo de 10 años.

b) A cualquier actividad que redunde en ayudar a frenar la crisis sanitaria del Covid-19 o a paliar sus efectos, bien mediante acciones propias o bien mediante donaciones a otras entidades, públicas o privadas.

De conformidad con el Informe de 26-5-2020 del Viceconsejero de Trabajo y Seguridad Social, sobre aplicación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco a las sociedades cooperativas sujetas a la [L País Vasco 11/2019](#), del [RDL 15/2020 art.13](#), lo previsto en los apartados 1 y 2 del citado precepto se aplica también a las cooperativas que se rigen por lo dispuesto en la [L País Vasco 11/2019](#).

Por tanto, con efectos **a partir del 2-10-2020**, las cooperativas que destinen las cantidades de la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público ([L País Vasco 11/2019 art.72](#)), a las finalidades indicadas en las letras a) y

b) anteriores ([RDL 5/2020 art.13](#)), no pierden la condición de cooperativas fiscalmente protegidas por este motivo. Además, en estos casos, tampoco se entiende que las cantidades así aplicadas tienen la consideración de ingreso para las cooperativas.

[OF Gipuzkoa 380/2020, BOTHG 2-10-20](#)